

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, JUEVES 19 DE JUNIO DE 1958

Tomo CCXXVIII

Núm. 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur número 28 concedido al señor Marc L. Severe, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en México, D. F. 1

Cancelación del Exequátur número 28 concedido al señor Frederick C. Oechsner, para ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey, N. L. 1

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N. L. 2

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del conjunto de predios denominados Tepexi el Viejo, en Tepexi, Pue. 2

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción 4 de la ex hacienda de San Cristóbal, en San Francisco del Rincón, Gto. 4

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Durazno, en Cortazar, Gto. 5

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción 6 de la ex hacienda San Cristóbal, en San Francisco del Rincón, Gto. 5

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio San Ramiro, en San Pedro, Coah. 5

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Paso Limón, en Totolapa, Chis. 6

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Luis Potosí, en Mexicali, B. Cía. 6

Avisos Judiciales y Generales 7 a 8

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACION del Exequátur número 28 concedido al señor Marc L. Severe, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en México, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur número 28 concedido al señor Marc L. Severe, Cónsul de los Estados Unidos de América en México, D. F.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequátur número 28 de 26 de noviembre de 1957, que se había concedido al señor Marc L. Severe, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en México, D. F.

México, D. F., a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Luis Padilla Nervo.—Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número 28 concedido al señor Frederick C. Oechsner, para ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey, N. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

CANCELACION del Exequátur número 28 concedido al señor Frederick C. Oechsner, Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequátur número 28 de 20 de octubre de 1956, que se había concedido al señor Frederick C. Oechsner, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

México, D. F., a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Luis Padilla Nervo.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N. L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 30., 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo y

CONSIDERANDO:

Que por decreto presidencial de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 17 de julio del mismo año, se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, para proteger y conservar las fuentes de abastecimiento de agua a esta ciudad.

Que en virtud del notable desarrollo de dicha ciudad, las aguas del subsuelo a que se refiere la veda antes mencionada resultan insuficientes para cubrir los fines que la motivaron, por lo que es indispensable proteger al máximo esa fuente de abastecimiento, y al efecto expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que

ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, a que se refiere el decreto de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de julio del mismo año, para incluir también los terrenos comprendidos dentro del polígono que a continuación se describe:

Parte del Norte del poblado de Estanzuela siguiendo por el Este, una línea sinuosa que limita en su porción Este al Municipio de Santiago, sigue esta línea por el Sur hasta su cruce con la línea límite entre los Estados de Nuevo León y Coahuila, sigue con rumbo Norte la línea antes mencionada hasta su encuentro con el límite de la veda establecida en el decreto del 27 de junio de 1951 y a partir de éste siguiendo el límite antes mencionado hasta Estanzuela, origen del perímetro de esta ampliación.

ARTICULO SEGUNDO.—Las disposiciones establecidas en el decreto señalado en el artículo anterior, se aplicarán también a la zona con que se amplía la veda en cuestión.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—**Adolfo Ruiz Cortines**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Recursos Hidráulicos Encargado del Despacho, **Luis Echeagaray Bahlot**.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO sobre inafectabilidad del conjunto de predios denominados Tepexi el Viejo, en Tepexi, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola, del conjunto de predios rústicos del poblado Tepexi el Viejo, ubicado en el Municipio de Tepexi, del Estado de Puebla; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 19 de diciembre de 1955, los CC. Raymundo García, Guadalupe García y Serafio García, presidente, secretario y tesorero respectivamente de la Asociación de Pequeños Proprietarios agricultores del poblado Tepexi el Viejo, por sí y en representación legal de sus conasociados, solicitaron la declaratoria de inafectabilidad agrícola de los predios que integran el conjunto mencionado cuyos superficies suman 1,495.12-50 hectáreas, de las que 1,023.12-50 hectáreas son de temporal y 472 hectáreas de monte; cada uno de los propietarios y poseedores de los predios que forman el conjunto, comparecieron ante el Departamento Agrario, sus derechos de propiedad y posesión; existe en el expediente plano de conjunto de las propiedades que se cita levantado por el personal del mismo Departamento Agrario; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sus verificaciones posteriores, estableció que no existe problema agrario relacionado con el conjunto predial de que se trata y como consecuencia se estimó oportuno darte la declaratoria de inafectabilidad respectiva y la expedición de certificados para

cada uno de los predios que forman el conjunto. En el presente caso, han quedado satisfechos los requisitos que establece el artículo 294 del Código Agrario vigente y como los predios que pertenecen a cada propietario y poseedor no exceden en superficie del límite que señala el artículo 101 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con base en las disposiciones invocadas y además, en los artículos 23 del Código Agrario en vigor y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación estatales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 1,495.12-50 Ha. (milcuatrocientas noventa y cinco hectáreas, doce áreas, cincuenta centímetros) de las que 1,023.12-50 Ha. (mil veintitrés hectáreas, doce áreas, cincuenta centímetros) son de temporal y 472 Ha. (cuatrocientos setenta y dos hectáreas) de monte, formada con la acumulación de 61 predios, ubicados en el Municipio de Tepexi, del Estado de Puebla, que constituyen el conjunto del poblado Tepexi el Viejo, pertenecientes a 41 propietarios y poseedores, según se especifica a continuación, quedando expresamente entendido que, si los beneficiarios poseen además o adquieren posteriormente otros predios cuyas superficies sumadas a las que aquí se les considerará individualmente exceden del límite que la ley señala como inafectable, los mismos poseedores podrán solicitar los certificados a satisfacer las necesidades agrarias que procedan.